



INFORME SOBRE ALEGACIONES DE LAS CONSELLERIAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Recibidas las alegaciones de las Consellerias al borrador del anteproyecto de Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, resulta que:

1. Manifiesta no presentar alegaciones la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
2. Han remitido alegaciones o consideraciones las Consellerias de :
 - Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.
 - Hacienda y Modelo Económico.
 - Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.
 - Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
 - Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
 - Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
 - Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
 - Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

La Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas alega, conforme a lo informado por la Dirección General de la Función Pública que:

- Que dado que se crea el organismo autónomo “Turisme Comunitat Valenciana” debe aportarse el informe vinculante previsto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Se solicitará el informe previsto en el artículo 9.1 de la ley citada.

No se lleva a cabo modificación alguna en el texto del proyecto normativo.

La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico informa favorablemente el proyecto, si bien conforme a lo informado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **manifiesta** que:

- Habida cuenta que el Anteproyecto de Ley contiene referencias a un posterior desarrollo reglamentario, habrá que esperar al mismo, para analizar la incidencia en procedimientos y trámites de administración electrónica.

No se lleva a cabo modificación alguna en el borrador del anteproyecto informado.



La Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, conforme a lo manifestado por la Dirección General de Cooperación y Solidaridad **propone:**

- Que se añada en la exposición de motivos la referencia a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de septiembre de 2015.
- Una nueva redacción de los siguientes apartados: apartado q) del artículo 3, referente al Turismo sostenible; apartado a) del artículo 5, referente al Compromiso de sostenibilidad; apartado e) del artículo 9, el cual alude al desarrollo de una conciencia general de la relevancia socio-económica y cultural del Turismo del Consejo Valenciano del Turismo; apartado e) del artículo 11, sobre la formación de los agentes implicados en la actividad turística en ética y responsabilidad social y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y una nueva redacción del artículo 22 sobre la sostenibilidad de la actividad turística.
- Añadir en el artículo 10.2 dos nuevas funciones de la Comisión Interdepartamental de Turismo.

Vistas las alegaciones, se introduce en la Exposición de Motivos La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de septiembre de 2015.

Se modifican los siguientes apartados y artículos de texto, quedando redactados como sigue:

Apartado q) del artículo 3

q) Turismo sostenible: acciones de planificación turística para contribuir de forma efectiva a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y que tienen plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para conciliar el desarrollo de la actividad turística con la protección del medio ambiente, la racionalización en el uso de los recursos naturales, la recualificación paisajística y las necesidades de la sociedad receptora.

Apartado a) del artículo 5

a) Compromiso de sostenibilidad: Alineando sus estrategias con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y promoviendo el comportamiento socialmente responsable de los agentes turísticos para que contribuyan al desarrollo sostenible, orientando la actividad turística hacia actuaciones capaces de conciliar el crecimiento económico, la competitividad y la eficiencia con la protección del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales y culturales y la recualificación paisajística de los espacios turísticos.

Apartado e) del artículo 9

e) Incidir en la formación de una conciencia general de la relevancia socioeconómica y cultural del turismo, y de que el turismo puede contribuir de manera decisiva al desarrollo sostenible de la Comunitat Valenciana.

Apartado e) del artículo 11.

e) Impulsar la formación de los agentes implicados en la actividad turística en ética y responsabilidad social y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



Al haber mencionado La Agenda 2030 en la Exposición de Motivos, no se da una nueva redacción al artículo 22.

Respecto a la propuesta de añadir dos nuevas funciones a la Comisión Interdepartamental de Turismo a que se refiere el artículo 10, se entiende que ya están incluidas entre las relacionadas en su apartado 2, teniendo en cuenta además que dicho apartado hace una enumeración no restrictiva de sus funciones al establecer que “...corresponden a la Comisión, entre otras, las siguientes funciones... ”.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme a lo manifestado por la Dirección General de Infancia y Adolescencia y la Secretaría Autonómica de Inclusión de la Agencia Valenciana de Igualdad **propone**:

- Modificar el apartado p) del artículo 19 para incidir especialmente en los derechos de los niños y las niñas.
- Añadir un apartado más al artículo 19, “Obligaciones” para el caso de actividades turísticas que impliquen contacto habitual con menores.
- Que se visualice explícitamente la lucha contra la feminización del empobrecimiento.
- Que se potencie la regulación de los derechos de la infancia.
- Que se mejore la redacción del Anteproyecto al contener partes con una redacción sexista y ausente de campañas de sensibilización contra la cosificación de las mujeres.
- Que se incluya en el capítulo II del Título II la tarificación social y el acceso a los servicios y derechos turísticos para las personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.
- Que en las “marcas turísticas” se utilice un lenguaje inclusivo y no sexista.
- Que en la formación de la Profesión Oficial de Guía de Turismo y de la Inspección Turística se incluya la perspectiva de género.

Se modifica la redacción de la letra p) del artículo 19 que queda redactado como sigue:

p) Respetar los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 y de las personas mayores, las personas con diversidad funcional, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.



No se contempla la propuesta de añadir un apartado más al artículo 19 para el caso de actividades turísticas que impliquen el contacto habitual con menores por entender que este punto está incluido en el apartado g) del mismo artículo y por tratarse de un aspecto suficientemente regulado por legislación específica.

Respecto a la lucha de la feminización del empobrecimiento se entiende amparada por los apartados r), s) y t) del artículo 19.

Respecto al turismo inclusivo se considera suficientemente contemplado en la Exposición de Motivos del borrador del anteproyecto y en sus artículos 3, 5 y 15.

Respecto de la perspectiva de género, se modifican determinados términos de los artículos 5 b) y 15.2 del borrador, sustituyendo expresiones como “jóvenes y estudiantes” por “juventud y estudiantado” y “consumidores y usuarios” por “personas consumidoras y usuarias”.

Respecto al derecho al turismo de las personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, está ampliamente reconocido en los artículos 15 y 19 p) del anteproyecto.

Se tendrán en cuenta las consideraciones relacionadas con la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en el uso de las “marcas turísticas”.

Respecto a la formación en “Profesión de Guía Oficial de Turismo” e “Inspección Turística” se considera contemplada a lo largo del articulado y, especialmente, en su artículo 4 que recoge como uno de los objetivos de la política turística de la Generalitat “...la potenciación de la calidad, la formación y el fomento...”, y su artículo 5 b) cuando dice: “...mediante el impulso de la formación específica de los agentes turísticos...”.

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio valora positivamente el borrador y recogiendo las sugerencias de las Direcciones Generales de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana; Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje y Obras Públicas, Transporte y Movilidad **manifiesta** que:

- Habrá que estar pendiente del desarrollo reglamentario de las viviendas de uso turístico para comprobar la incidencia de dicha regulación sobre las competencias que la Conselleria tiene atribuidas.
- Que se incluya en el artículo 24.2 del borrador como recurso turístico de primer orden el turismo deportivo, así como una referencia a la protección territorial al haber recursos que no tienen una protección ambiental propiamente dicha sino territorial.
- Que se sustituyan los términos “calificación o recalificación” del artículo 26 por “clasificación y zonificación”.
- Que se complete el artículo 22.2.d) de la siguiente forma: Mejorar la accesibilidad y fomentar los modos de transporte menos contaminantes.



Se incluye una referencia a la protección territorial en el artículo 24.

Se sustituyen los términos “calificación o recalificación” por “clasificación y zonificación” en el artículo 26.

Se incluyen los eventos deportivos con proyección nacional e internacional como recurso turístico de primer orden en el artículo 24.2.

Se completa el artículo 22.2.d) en el sentido propuesto por la Conselleria quedando redactado de la siguiente forma:

d) Mejorar la accesibilidad y fomentar los modos de transporte menos contaminantes.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo realiza las siguientes **observaciones**:

- En el marco de sus funciones relacionadas con la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, artículos 51, 52, 58, 60, 72 y 97 del texto normativo:
 - Cuestiona la exigencia de una declaración responsable o comunicación previa al ejercicio de la actividad y la habilitación prevista para el ejercicio de la profesión de guía de turismo, así como la no determinación del carácter no habilitante de la inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.
 - Cuestiona la regulación reglamentaria del régimen de precios y reservas en alojamientos turísticos.
 - Sugiere un cambio de redacción del artículo 60, “De los servicios de particulares y de los nuevos modelos de prestación de servicios a usuarios turísticos”, respecto a la imposición a particulares de las mismas obligaciones que a las empresas turísticas.
- En el marco de las competencias de la Dirección General de Comercio y Consumo sugiere:
 - Que los conceptos de hospitalidad y ocio contenidos en el artículo 3 no se limiten jurídicamente ya que son conceptos filosóficos o de urbanidad, y que el término “visitantes” contenido en los artículos 4 y 36 del texto se debe sustituir por el más amplio de “usuarios/as turísticos”.
 - Que el artículo 8 dedicado a las relaciones interadministrativas debería contener una referencia a la actuación coordinada con la inspección sanitaria, municipal y autonómica, así como a la coordinación con el IVAJ, la administración educativa y las universidades.



- Que se defina el turismo social inclusivo.
- Que se diferencie claramente entre la mediación y el arbitraje.
- Que las obligaciones de los artículos 19 y 22.3 “promover los derechos humanos”, “confidencialidad de los datos”, “garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores” y “sostenibilidad de la actividad turística” deberían revisarse sobre todo cuando la competencia en razón de la materia pudiera estar atribuida a otra autoridad o Administración.
- Que la consideración de todos los municipios como turísticos podría tener repercusiones en la normativa de ordenación comercial sobre horarios y sobre las obligaciones de los ayuntamientos por el deber de orientar la prestación de sus servicios hacia la satisfacción de las expectativas de las personas usuarias de los servicios turísticos.
- Que se complete la redacción de los artículos 52 “Sobre actividad clandestina y oferta ilegal”; 59 “Dispensas”; 63 “Principio de unidad de explotación”; 64 “Aprovechamiento por turnos”; 65.2 b) “Establecimientos hoteleros en régimen de condominio”; 69 “Establecimientos de restauración”.
- Que se elimine del artículo 74.3 relativo al Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana la expresión preferentemente para cumplir con la normativa reguladora de la administración electrónica y que se suprima el apartado 4 de dicho artículo.
- Que se reformule el artículo 77 sobre el arbitraje.
- Que se supriman los apartados e), g) y h) del artículo 81 que regula las funciones de la inspección turística.
- Que la posibilidad de introducir reglamentariamente especificaciones o graduaciones de las infracciones o sanciones establecidas en la ley a que se refiere el artículo 84.2 se presta a confusión ya que podría entenderse como una habilitación para que por vía reglamentaria se modificara la calificación de las infracciones.
- Que se dejen fuera del supuesto de infracción cometida en el contexto de un viaje combinado las infracciones cometidas por la existencia de cláusulas abusivas o prácticas comerciales desleales.
- Que se contemple como infracción leve en lugar de infracción grave no disponer de hojas de reclamaciones.
- Que se elimine la infracción prevista en el número 18 del artículo 90 del borrador al contener arbitrariedad.



- En el marco de las competencias de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral propone:
 - Modificar el apartado s) del artículo 19 incluyendo los derechos reconocidos en las normas de aplicación a trabajadores y trabajadoras.
 - Que se incluya un nuevo apartado en el artículo 19, citado, incluyendo la formación en prevención de riesgos laborales para trabajadores y trabajadoras, incluyendo como infracción el incumplimiento de esta obligación.

Respecto de las aportaciones realizadas en el marco de sus funciones relacionadas con la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, no se tienen en cuenta las observaciones por los siguientes motivos:

- A lo largo del articulado se realizan continuas referencias a razones de interés general como la salud pública, la protección de los derechos, la seguridad y salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y trabajadores y trabajadoras, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, etc. razones todas ellas definidas e interpretadas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
- El régimen de declaración responsable o comunicación previa está presente en todas las legislaciones de la Comunidades Autónomas, incluida la Valenciana desde el año 2010, sin que se hayan advertido objeciones por parte de autoridad alguna.
El borrador del anteproyecto se considera respetuoso con la legislación europea y estatal, garantizando la unidad de mercado y la libre circulación de servicios y establecimiento en el espacio interior de la Unión Europea y prevé medidas para impedir los efectos negativos que una oferta de servicios turísticos no regulada pudiera ocasionar a la imagen del sector turístico valenciano.
- La profesión de guía turístico es una profesión regulada prevista en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de las cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

Profesión regulada es aquella cuyo ejercicio está supeditado a encontrarse en posesión de determinada cualificación profesional, cualificación que acredita la capacidad para el acceso a una determinada profesión o a su ejercicio. El artículo 5.2 del Decreto 62/1996, de 25 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento regulador de la profesión de guía de turismo dispone que la habilitación para el ejercicio en la Comunitat Valenciana de esta actividad profesional no tendrá la consideración de título, sino de cualificación profesional para el ejercicio de esta actividad.

Respecto de las observaciones realizadas en el marco de las competencias de la Dirección General de Comercio y Consumo:



Se sustituye el término “visitantes” de la letra a) del artículo 36 por el de “usuarios y usuarias turísticas”, pero no se sustituye en el artículo 4 al anteponerse a dicho término el de “residentes”.

No se modifica la redacción del artículo 8 al estar ya prevista en dicho artículo la coordinación, la cooperación y la colaboración entre los diversos entes públicos en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Dicha coordinación viene también prevista en el artículo 10 del borrador del anteproyecto regulador de la Comisión Interdepartamental de Turismo.

El turismo social inclusivo está presente a lo largo del articulado de la ley, no solo en la Exposición de Motivos del anteproyecto, sino también en los artículos 3, 5 y 15 entre otros, por lo que no se incluye su definición.

Se modifica la redacción de la letra i) del artículo 16 del borrador de anteproyecto que queda redactado como sigue:

i) Formular quejas y reclamaciones y obtener información sobre el procedimiento de presentación de las mismas y su tratamiento, pudiendo acudir a un sistema de solución extrajudicial de conflictos a través de la mediación y el arbitraje.

Se suprime el contenido de la letra r) del artículo 19 relativo a la confidencialidad de datos de carácter personal; se modifica la redacción del contenido de las letras s) y t) de dicho artículo; y se modifica la redacción de su artículo 22.3, quedando como sigue:

Apartado s) del artículo 19, ahora letra r)

r) Garantizar los derechos reconocidos en las normas de aplicación a sus trabajadores y trabajadoras, asegurando una protección social adecuada y suficiente, y evitando, en lo posible, la precariedad de su empleo y esforzándose por un empleo digno y de calidad.

Apartado t) del artículo 19, ahora letra s)

s) Procurar a sus trabajadores y trabajadoras una educación y formación inicial y continuada que, entre otros extremos, incorpore los conocimientos y protocolos para garantizar un trato hospitalario de los turistas.

Artículo 22.3

...

3. La política turística tendrá en cuenta los efectos del cambio climático sobre el turismo. De manera coordinada con las administraciones competentes en esta materia, se llevará a cabo un seguimiento continuo de la evolución del clima en el territorio valenciano para valorar su posible impacto en la actividad turística.

No se modifica la redacción del artículo 27; el apartado 2 de dicho artículo se refiere a la orientación de los servicios que deben prestar las Corporaciones Locales y no las atribuidas a otras autoridades o Administraciones.

No se modifica la redacción de los artículos 52, 64 y 69. El aprovechamiento por turnos, a título de ejemplo, ya viene regulado en la Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga



duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias; y el condominio no implica otra cosa que la posibilidad de que la propiedad de los establecimientos de alojamiento turístico pueda ser compartida en cualquiera de los regímenes de copropiedad permitidos por el ordenamiento jurídico -división en propiedad horizontal de los establecimientos de alojamiento turístico gestionados bajo el principio de unidad de explotación-. Se ha mejorado la redacción de los artículo 59, 63 y 65.2 b). Respecto de los establecimientos de restauración, se consideran suficientemente definidos en el artículo 69 del anteproyecto.

Se mantiene la redacción de los apartados 3 y 4 del artículo 74 ya que contiene la referencia expresa a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se da nueva redacción al artículo 77 que prevé el arbitraje. El artículo queda redactado como sigue:

“Artículo 77. Arbitraje

1. Para resolver las reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en sus relaciones con las empresas turísticas se podrá acudir al Sistema Arbitral de Consumo, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

2. Las empresas turísticas que voluntariamente se sometan al sistema arbitral deberán formalizar expresamente su decisión por escrito.

3. A través del sistema arbitral las partes voluntariamente encomiendan a un órgano arbitral, que actúa con imparcialidad, independencia y confidencialidad, las decisiones sobre controversia o conflictos surgidos entre ellos, y los laudos dictados serán de obligado cumplimiento para las partes.

4. El órgano competente en materia de turismo propondrá árbitros entre el personal a su servicio para actuar en aquellos procedimientos en que se diriman reclamaciones en materia de turismo.”

Se mantienen los apartados e), g) y h) del artículo 81 del borrador que regula las funciones de la inspección turística.

No se modifica el artículo 84.2 “Disposiciones generales” de la Potestad Sancionadora. El apartado 3 del artículo 27 del Capítulo III “Principios de la Potestad sancionadora” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece: Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Se da nueva redacción al artículo 88 del borrador a efectos de acotar el supuesto de infracción en el contexto de los viajes combinados. Dicho artículo queda redactado como sigue:

“Artículo 88. Viajes combinados



En el supuesto de que la infracción estuviera relacionada con la contratación o prestación de servicios incluidos en un viaje combinado regulado en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores o Usuarios y otras leyes complementarias, o norma que lo sustituya, la determinación de la responsabilidad se ajustará a lo establecido en la misma.”

Se contempla como infracción leve no disponer de hojas de reclamaciones.

Se elimina la infracción prevista en el número 18 del artículo 90.

Respecto de las observaciones realizadas en el marco de las competencias de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral:

Se modifica la redacción de la letra s) del artículo 19, que pasa a ser la letra r) por reestructuración del artículo, y que queda redactado como sigue:

r) Garantizar los derechos reconocidos en las normas de aplicación a sus trabajadores y trabajadoras, asegurando una protección social adecuada y suficiente, y evitando, en lo posible, la precariedad de su empleo y esforzándose por un empleo digno y de calidad.

Se añade un nuevo apartado al artículo 19, que con la reestructuración queda con la letra t), con la redacción siguiente:

t) Procurar para sus trabajadores y trabajadoras la adecuada formación en prevención de riesgos laborales.

No se incluye en el apartado de infracciones, “no proporcionar a sus trabajadores y trabajadoras la adecuada formación en prevención de riesgos laborales”, por quedar esta materia, la de riesgos laborales, fuera del ámbito competencial previsto en el anteproyecto de ley.

La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, recogiendo las alegaciones de la Dirección General de Deporte y Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo **propone:**

- Que se añada en el apartado 1 del artículo 24, como recurso turístico, la realidad “deportiva” además de la geográfica, natural, cultural, histórica, social y económica; y en su apartado 2 se añada como recurso turístico los “eventos deportivos” además de las playas, los recintos congresales y feriales, los festivales de música, etc.
- Se añade en el artículo 45.4, que regula la profesionalización del sector turístico, una referencia a la formación necesaria para el conocimiento del valenciano por los profesionales del sector turístico.

Se añade en el artículo 24 como recurso turístico los “eventos deportivos”.

Se añade en el artículo 45.4 el siguiente párrafo:



“...

Con esta finalidad se proporcionará la formación necesaria para el conocimiento del valenciano a los profesionales del sector turístico.”

La Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural informa:

- Que su ámbito de trabajo está sustancialmente vinculado al territorio valenciano y que para poder gestionarlo con eficacia, eficiencia, equidad y economía debe intervenir y participar en todos aquellos asuntos que afecten al medio rural. Que las estrategias de desarrollo global sobre el territorio rural valenciano, que los diferentes departamentos de la Generalitat Valenciana quieran poner en marcha, deben realizarse coordinada y transversalmente.
- Que la Generalitat ha de elaborar una estrategia transversal para un desarrollo territorial sostenible del medio rural valenciano, con el impulso de la competitividad y la innovación.
- Que el programa de Desarrollo Rural PDC-CV 2014-2020 es el documento que recoge la programación de las actuaciones de la Generalitat Valenciana para la política de desarrollo rural, en el ámbito territorial valenciano.
- Que la Conselleria de Agricultura ha de implementar instrumentos que impulsen la dinamización de la actividad económica generada en el medio rural con la promoción, la colaboración y la ayuda económica que pueden ofrecer los nuevos modelos económicos, como el turismo de paisaje, enoturismo, oleoturismo, agroecoturismo, rutas de la arquitectura rural de piedra, edificios e instalaciones agrarias, y mercados agrarios históricos, todos ellos situados en las comarcas valencianas.

La información relacionada no produce modificación alguna en el proyecto normativo.

Valencia, 27 de febrero de 2017
LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO



Raquel Huete Nieves